

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2020-INIA-OA

Lima, 27 de marzo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 401-2019-MINAGRI-INIA-EEA-CHUM-AND/D de fecha 20 de diciembre de 2019; la solicitud de Reconocimiento de Pago de fecha 17 de enero de 2020; el Memorando N° 128-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-34-UA, de fecha 27 de enero de 2020; y el Memorando N° 067-2020-MINAGRI-INIA-SD/DSME de fecha 30 de enero de 2020; informe N° 68-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 24 de marzo de 2020 y el Informe N° 30-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA-UC de fecha 24 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria** (en adelante **INIA**), emitió la Orden de Servicio N° 2058-2019 a nombre del contratista CORPORACION RIVERA ISLA S.A.C, para el “Servicio de Mantenimiento de los Ambientes de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del INIA – Talavera – Andahuaylas – Apurímac”, por el importe de S/ 20,450.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido IGV, con plazo de ejecución de quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o de recibida la orden.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el Director de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba – INIA, emitió el ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO correspondiente al “Servicio de Mantenimiento de los Ambientes de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del INIA – Talavera – Andahuaylas – Apurímac”.

Que la Unidad de Contabilidad, informa a esta unidad que debido a las deficiencias técnicas en el SIAF – SP, los mismos que fueron reconocidos por el MEF en su comunicado de fecha 31 de diciembre de 2019, no se efectuó el devengado de la Factura N° 0002-000101.

Que mediante Memorando N° 128-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-34-UA de fecha 27 de enero de 2020 la Oficina de Administración solicita a la Dirección de Supervisión

y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias gestionar el trámite de pago del expediente no devengado en el año fiscal 2019.

Que, Con carta S/N de fecha de recepción 17 de enero de 2020 la empresa CORPORACION RIVERA ISLA S.A.C solicita se inicie el trámite de pago correspondiente al servicio efectuado el cual se adeuda.

Que, con Memorando N° 067-2020-MINAGRI-INIA-SD/DSME de fecha 30 de enero de 2020 la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, solicita gestionar el reconocimiento de deuda a fin de poder cumplir con el compromiso asumido.

Que, mediante informe N° 68-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 24 de marzo de 2020 la Unidad de Abastecimiento concluye detallando la existencia de la obligación de pago por parte del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a favor del contratista CORPORACION RIVERA ISLA S.A.C, por el importe de S/ 20,450.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluido IGV. Para el “Servicio de Mantenimiento de los Ambientes de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del INIA – Talavera – Andahuaylas – Apurímac” – plazo de ejecución de 15 días calendario.

Que mediante, Informe N° 30-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA-UC de fecha 24 de marzo de 2020 la Unidad de Contabilidad detalla que ha efectuado la revisión de la factura N° 0002-000101 de fecha 23 de diciembre 2019 por el importe de Veinte mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 20,450.00) emitido por el Contratista Corporación Rivera Isla S.A.C., asimismo se ha verificado la conformidad del servicio elaborado y firmada por el Director y administrativo de la EEA. Chumbibamba, en la cual indica que el personal administrativo ha verificado y se encuentra enmarcado dentro de las normas legales. Asimismo, la Unidad de abastecimiento debe verificar la fecha de culminación del servicio, a fin de confirmar la aplicación de penalidad respectiva si en caso exista.

Que, en relación a una consulta similar sobre el reconocimiento de Deuda, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el MEMORANDO 766-2019-MINAGRI- INIA – GG/ OAJ señala que (...) *la jerarquía normativa es la ordenación de las normas jurídicas de manera escalonada, de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir, ni vulnerar lo establecido por un normal de rango superior. Bajo ese contexto, se colige que la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA, “Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Adeudados de Ejercicios Anteriores” norma de rango inferior y aprobada con antigüedad a la aprobación de ROF del INIA, no guarda concordancia con las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

Que, según el artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Principio Regulatorio de Universalidad y Unidad dispone que “Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”;

Que, según Decreto Supremo N° 17-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2020-INIA-OA

correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por normal legal expresa;

Que, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, su artículo 8° establece que la resolución será expedida en primera instancia por el Director de Administración o el funcionario homólogo;

Que, el caso antes narrado se enmarca en la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL denominada "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudo de Ejercicios Anteriores en el INIA", aprobado por Resolución Jefatural N° 0066-2013-INIA de fecha 21 de marzo de 2013. Es preciso indicar que, esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos, Unidades Orgánicas y Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva dispone que el procedimiento se inicia a instancia de parte por el contratista, requiriendo efectuar el trámite correspondiente, para hacer efectivo el pago pendiente de abono;

Que, el numeral 6.6 de la Directiva dispone que la Oficina de Administración emite la Resolución Administrativa denegando o reconociendo el crédito solicitado por el administrado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, tratándose de créditos que afectan a Ejercicios Presupuestales anteriores, corresponde reconocer dicha obligación por devengados mediante Resolución Administrativa en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-084-PCM y la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA;

Con las visaciones de los Jefes de la Unidad de Abastecimiento y de Contabilidad y de conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y

abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de Ejercicios anteriores en el INIA", aprobada por Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y modificada por Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor CORPORACION RIVERA ISLA S.A.C, identificado con R.U.C. N° 20492366464, por el monto de S/. 20,450.00 (Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de "Servicio de Mantenimiento de los Ambientes de la Estación Experimental Agraria Chumbibamba del INIA – Talavera – Andahuaylas – Apurímac", correspondiente al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toza
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN